

Mod 874500 300 425 Vol 500 601. de Cons St. Pb. 529.480-5 UGD 42.500.

PAGARÉ

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito. Nº:
Monto:
Debo y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile, el díadeubicada enla suma de
(
) que
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco. El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Quinta del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pago de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta misma fecha.
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo de suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.
INTERÉS POR MORA En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual a máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
PROTESTO El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del Suscriptor.
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.
suscriptor: 186 Sistemas Especiales de Construccion S.A

	and the second of the second Control of Chile
Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
TRIBUTACIÓN Y GASTOS Los impuestos, derechos notariales y demás gaste crédito de que él da cuenta o de sus interes judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo de los mismo(s).	es, su modificación, prórroga, pago, cobranza a a aquél o aquéllos o producida con ocasión o
El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Créde Impuesto de Timbres y Estampillas conforme D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efecen arcas fiscales conforme a lo establecido en el 3.475	con lo indicado en el artículo 24 número 9 del ctivo de la Línea de Crédito se retiene y entera
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intereses o el plazo para el pago hasta el día hábil bancario in pago incluir, además, los intereses que correspond	nmediatamente siguiente, debiendo el respectivo
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA E El suscriptor otorga al Banco mandato especia a los pagos que el Banco acepte recibir en me cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capi requisitos que la normativa vigente requiera. El m al mercado cambiario informal, cuando corresp hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda produzca entre la suma en moneda nacional cantidad de moneda extranjera adquirida, con o correspondiente moneda extranjera, será de cargo	al irrevocable y suficiente para que con cargo oneda nacional, pueda adquirir en el mercado moneda extranjera en cantidad suficiente para tal, intereses y gastos, cumplidos que fueren los ismo mandato se otorga al Banco para acceder conda, en la eventualidad que no sea posible a y cualquier diferencia cambiaria que se recibida o puesta a disposición del Banco y la casión de la variación del tipo de cambio de la
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRRO Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o Banco actuando en nombre y representación autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovar facultado e instruido, y en estos casos dejará cor que regirá durante el nuevo período, la que no permita estipular. Bastará para que la prórroga constancia que deje el Banco en el pagaré o en ho la indicación de la nueva tasa de interés. Se renovación se efectuará sin ánimo de novar. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el suscri constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su do se someten a la competencia de sus Tribunale: En SANTIAGO A de FEBRI	de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el del(de los) suscriptor(es), con facultad para las, quedando desde luego y expresamente enstancia del nuevo plazo y de la tasa de interés podrá exceder de la tasa máxima que la ley y/o renovación produzca todos sus efectos, la oja anexa con la nueva fecha de vencimiento con deja constancia de que cualquier prórroga o ptor, avalista(s) y demás obligados a su pago, micilio o residencia, a elección del acreedor y s Ordinarios de Justicia.
En SANTIAGO , a de FEBR	del año _2015
Suscriptor: VSL SISTEMAS ESPECIALES DE CONSTRUC	CION S.A.
Domicilio ROSARIO NORTE 532, PISO 7	R.U.T.: 96.529.480-5
Comuna: LAS CONDES Ciud	dad SANTIAGO
Apoderado 1 GLORIA CAROLINA FIGUEROA ESCOBAR	C.I. 13.262.283-3
Apoderado 2 JUAN FERNANDO PINO HURTADO	C.I. 10.476.201-8
Apoderado 3	C.I
\mathcal{A}_{i}	

Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2
paré de Línea para Stand By MX - Versión Enero 2013.-

Suscriptor / Apoderado 3 Hoja 2 de 5

Forma parte del Pagaré N por		, suscrito a la orden de	Banco Santander-Chile
solidario(s) de este p prórrogas, renovaciones deudor(es), inclusive las quedando subsistente viéndose afectada ésta adelante se constituyan codeuda solidaria, mant otras personas tomen s dichas terceras persor modificaciones a la(s) s represente, como tambi autorizados para modifi actualmente estén cons a que se refiere el pre	agaré. Asimismo, acep y/o modificaciones que se perfeccionen comi(nuestra) responsabi en forma alguna por or para seguridad de las misteniendo plena vigencia mobre sí las obligaciones a se hagan cargo de ociedad(es) deudora(s). Es forma sustituir, alzar o reretituidas o que en el futuro esente pagaré, pudiendo stros) herederos y/o suces	limitaciones y enfiador(es) to(aceptamos) desde ya e se pudiesen acordar e onforme a lo estipulado e ilidad solidaria en carác tras garantías que se ha smas obligaciones objeto ni(nuestra) responsabilidad avaladas en cualquier for el activo y pasivo del El Banco Santander-Chile del presente instrumento nunciar, en todo o en pa e se constituyan para cau exigirse el cumplimiento esores, en conformidad	a las resuscripciones, ntre el acreedor y en este mismo pagaré eter de indivisible, no allen constituidas o en de este aval y fianza y di solidaria aun cuando ma, y aunque dicha o deudor e introduzcan y quien sus derechos o, quedan desde luego arte, las garantías que cionar las obligación a
Avail			
C.I. ó RUT ———————————————————————————————————			
Domicilio			The second secon
•		,	O.I
Aval II			
Domicilio			
Apoderado 1		and the second section of the second section is the second section of the second section in the second section is a second section of the second section in the second section is a second section of the second section in the second section is a second section of the second section in the second section is a second section of the second section in the second section is a second section of the second section in the second section is a second section of the second section in the second section is a second section of the second section of the second section is a second section of the second section of the second section is a second section of the second section of the second section is a second section of the	
Apoderado 2			2.1.
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		C.I	
Domicilio			
Aval IV		C.I	
Domicilio		the state of the s	was the contract of the contra
			:
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Pagaré Nº por	
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES) La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) au constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. De cualquier modificación, prórroga, resuscripción e cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el tene las obligaciones que en él constan.	claro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y o renovación de este pagaré como también edor y el deudor sobre el modo y forma de pagar
Don(ña) Como cónyuge del aval I	C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval II	
Como cónyuge del aval III	3
Don(ña) Como cónyuge del aval IV	
Cónyugo Aval I	Cónyuge Aval II
Cónyuge Aval I	Conyuge Avai ii
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
l odos en representación del avai i	
Don/ña)	C.I
Don(ña)	C.I.
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I.
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I.
Doll(fla)	
En, ade	edel año
NC	OTARIO



MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

En SANTIAGO	, a <u>º</u> 9	_ de <u>FEBF</u>	RERO	del año	2015	entre Ba	nco
Santander-Chile, en adelant	te el "Banco",	actuando	o represe	ntado po	r quienes	suscribe	en al
final, por una parte, y por la							
Cliente", "el Deudor", o "el Oi							
representado por quien(es) s				mento, h	an acord	ado mod	ificar
el Contrato individualizado e	n la cláusula F	Primera si	guiente.				
PRIMERO: Individualización	n del Contrat	to que se	modific	a. Por in	strument	o privado	del
6 de OCTUBRE del año	<u>2014</u> , en	tre el Bar	nco Santa	ander-Ch	ile y el C	Ordenante	e, se
celebró un Contrato de Aper	tura de Línea	de Crédi	to no rota	itiva para	i Emisión	de Carta	a de
Crédito Stand By, con cargo					nte, emiti	o la Carta	a de
Crédito Stand By Nº8	74500390425			, r	or la	suma	ae
USD 17.800,00	(DIECISIETE	MIL OCHOCI	ENTOS CON	00/100		<u> </u>	-
	<u> </u>		- M 2-2			/·	•
El plazo de vigencia del m	encionado C	ontrato d	le Apertu	ra de L	ínea de	Crédito	para
Emisión de Carta de Crédito S	Stand By expir	ra el <u>30</u>	de <u>OCTUBR</u>	Edel a	ño <u>²⁰¹⁵</u>	·	
SEGUNDO: Las modificacio	nes que se :	acuerdan	eon las	aue se	marcan \	, destaca	an a
continuación:	nes que se a	acucidan	3011 143	que se	maroun ,	acolace	u
Prórroga del Plazo d	le Vigencia d	e la Línea	a de Créc	lito.			
Por este acto, el Banco cor	ncede al Orde	enante ur	na prórrog	ga al pla	zo de vi	gencia d	e la
mencionada Línea de Crédit	o no rotativa	menciona	ado en la	cláusula	precede	nte, hast	a el
día de	del año	Con	cargo a la	a presen	te prórro	ga, el Ba	anco
prorrogará, a su vez y por cue	enta del Orde	nante, el ¡	plazo de v	/igencia	de la Car	ta de Cré	edito
Stand By emitida, hasta el día	ade		_del año ₋	·			
× Modifica el monto de	e la Línea de	Crédito.					
Por este acto, el Banco conc	ede al Ordena	ante una i	nodificaci	ón al mo	nto de la	mencion	ada
Línea de Crédito no rotativa	mencionado	en la cl	áusula pi	recedent	e, hasta	el monto	de
USD 42.500,00	(CUARENTA Y DO	S MIL OCHO	CIENTOS DO	ARES			
).
Modifica el objeto de	e la Línea de	Crédito.					
Por este acto, el Banco conce			nodificacio	ón al obie	eto de la i	menciona	ıda
Línea de Crédito no rotativa r	nencionado e	n la cláus	ula prece	dente, po	or el de:		
					·	=	
TERCERO: Acuerdos: Aden	nás las nartes	adontan	los signie	entes acı	ierdos ad	icionales	
a) Las modificaciones acorda	ida, ida partes adas en la clá	jusula nre	ecedente	regirán s	sólo v ex	clusivam	ente
en la medida que sean d	consentidas o	aceptad	as por e	Benefic	iario cor	nforme a	las
disposiciones de las Re	alas v Usos	Uniform	es para	los Cré	editos Do	ocumenta	arios,
Publicación 600, Revisión	de 2007, de	e la Cám	ara de C	Comercio	Internac	ional, qu	ıe el

Ordenante declara conocer y aceptar. No tendrá responsabilidad alguna Banco

Forma parte de la Modificación al Contrato de Línea para Stand By suscrito por Banco Santander-Chile y

Santander-Chile en el caso que el Beneficiario y/o el Banco Corresponsal o Notificador o Avisador no acepte las referidas modificaciones.

- b) El Banco Emisor no estará obligado a cumplir las nuevas instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante en el futuro, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la o las mismas.
- c) La Carta de Crédito Stand By y su prórroga quedarán expresamente sujetas a las Reglas y Usos Uniformes Relativos a los Créditos Documentarios, Revisión de 2007, publicación 600, de la Cámara de Comercio Internacional. La emisión de la renovación y/o prórroga de la Carta de Crédito Stand By se realizará en lo pertinente en conformidad a lo dispuesto en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile. En todo caso, la prórroga y/o renovación de la Carta de Crédito Stand By será emitida, según se ha convenido, por el Banco Santander-Chile, siempre que las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la modificación a la Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

CUARTO: Crédito No Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de la línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.

QUINTO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco una comisión de modificación por la suma de __ impuestos que correspondan, la que se pagará al momento de la emisión del SWIFT autenticado que formalice la(s) modificación(es) de la Carta de Crédito Stand By. Además, se devengará a favor del Banco, una comisión de mantención del anual vencida, más los impuestos que pudieren corresponder, calculadas sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito que se prorroga, la que será pagada al expirar el plazo de vencimiento de la prórroga que se acuerda en este instrumento o en la fecha anterior en que el Beneficiario haga efectiva la Carta de Crédito Stand By emitida y prorrogada. El pago de la(s) comisión(es) se hará según el tipo de cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día del pago efectivo. La mora o simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta devengue a favor del emisor, a título de pena, el interés máximo convencional que la ley permita estipular para operaciones expresadas en dólares de los Estados Unidos de América, calculado sobre la suma adeudada desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta el día de su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la(s) cuenta(s) corriente(s) que el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile, aceptando éste desde luego dicho cargo o débito.

SEXTO: Vigencia de poderes y antecedentes. Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo integramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

SEPTIMO: Vigencia del Contrato. En todo aquello que no es modificado de manera expresa mediante el presente documento, se conviene que permanecen plenamente vigentes las estipulaciones y pactos contenidos en el Contrato de Apertura de Línea de Crédito para la Emisión de Carta de Crédito Stand By a que se refiere la cláusula Primera precedente y muy especialmente continúa vigente el Pagaré que el Ordenante suscribió a favor del Banco.

OCTAVO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

Forma parte de la Modificac por			
En SANTIAGO	, a <u>9</u> de <u>FEBRE</u> I	ROdel año 2015	<u> </u>
Cliente: VSL SISTEMAS ESPE	ECIALES DE CONSTRUCCION S	.A.	
RUT: 96.529.480-5	,		
Domicilio: ROSARIO NORTE			
Apoderado 1: GLORIA CAR	OLINA FIGUEROA ESCOBAR	C	13.262.283-3
Apoderado 2: JUAN FERNA		C	10.476.201-8
Apoderado 3:		(C.I
Apoderado 1 del Banco:			_C.I
Apoderado 2 del Banco:			C.I
p.p. Cliente / D. Presentes en este actoracepta(n) lo convenido e él(ellos) constituida en el Crédito Stand By, acepta mencionado en la Cláusu las instrucciones para el lle	n este Anexo, el cual o Contrato de Apertura d ando desde luego toda: la correspondiente del 0	or(es) y Codeudor(es) Soqueda comprendido en e Línea de Crédito para s y cada una de las e	la garantia personal po a la Emisión de Carta d estipulaciones del pagan
Aval I			
C.I. ó RUT		The state of the s	
Domicilio			C.I
Apoderado 1 Apoderado 2			C.I
Aval II			
C.I. ó RUT			
Domicilio			<u> </u>
Apoderado 1 <u></u> Apoderado 2 <u></u>			_C.I C.I
Apoderado 2			
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II

Forma parte de la N	Modificación al Contrato de Line	a para Stand By suscrito por Barico Santander-Cri	—
La(s) persona(s) q constituirse en ava y cualquier modifi al que el mismo se	al, fiador y codeudor solidario. icación, prórroga, resuscripció) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, to on o renovación de este instrumento y/o del pa lier acuerdo, convenio y contrato entre el Banca paciones que en él constan.	das agaré
Don(ña)		C.I	
Como cónyuge d	lel aval 1		
Don(na)			
, ,	lel aval 2	A 1	
Don(ña)	lel aval 3	C.I.	
Como conyuge d	lei avai 3	C.I.	
Don(na)	lel aval 4	V.I.	
	Cónyuge Aval 1	Cónyuge Aval 2	
	Cónvuge Aval 3	Cónyuge Aval 4	

Forma parte de la Modificación al Contrato de por		
AUTORIZACIÓN NOTARIAL		
Autorizo la(s) firma(s) de:		
Cliente, Ordenante, Deudor o Repres	entante(s) Legal(es)	:
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I.
Don(ña) Todos en representación del Clien	to	C.I.
Todos en representación del olicin		
Aval(es):		
Don(ña)		C.I
Don(ña) Todos en representación del aval I		C.I
Todos en representación del aval l		
Don(ña)		C.I.
Don(ña)		C.I.
Don(ña) Don(ña) Todos en representación del aval II Don(ña)		C 1
Don(ña)		C.I.
Don(ña) Todos en representación del aval III		
Don(ña)		
Don(ña)		C.I.
Don(ña) Todos en representación del aval IV		
Cónyuge(s) de aval(es):		
Don(ña)		O.I
Don(na)		U.I
En, a	de	del año
	NOTARIO	